



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de noviembre de 1994

Núm. 17 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 51
Núm. exp. 122/000040)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000004 Por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre (antes proposición de Ley sobre modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias).

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre (antes proposición de Ley sobre modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias).

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda a la proposición de Ley de Modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

624/000004

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 3 al final del Artículo Único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona un apartado e) al artículo 9 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del Régimen Ju-

rídico de las Cámaras Agrarias, con la siguiente redacción:

e) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de terrenos forestales de propiedad privada, la superficie de los cuales sea igual o superior a la de la unidad mínima forestal establecida por las Comunida-

des Autónomas y que acrediten este extremo mediante escritura pública.»

JUSTIFICACIÓN

Prever este derecho para los titulares que se describen.